

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »  
Números sueltos, 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETÍN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

### Parti Oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 245.)

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Granada y el Juez de instrucción de Guadix, de los cuales resulta:

Que D. Francisco Trujillo Cid, vecino de Baza, denunció al Juzgado los hechos siguientes:

Que por escritura pública otorgada en Guadix a 6 de Diciembre de 1896, ante el Notario D. Ramón Poyatos Martinez, el Juez municipal de dicha población, en funciones del de primera instancia, vendió en nombre del Estado, al exponente, en precio de 36.250 pesetas el lote número 702, sito en la rambla del Paraiso, enajenación que tuvo lugar mediante la correspondiente subasta pública, en la que el exponente remató el inmueble;

Que esta venta fué inscrita en el Registro de la Propiedad del partido;

Que dada al exponente la posesión de la finca, comenzó a ejercer sobre ella sus derechos dominicales sin interrupción alguna hasta el año 1907, en que se dispuso por la Jefatura del distrito forestal incautarse del lote aludido, como exceptuado de la venta, sacando a subasta pública su aprovechamiento, sin tener para nada en cuenta la propiedad del exponente adquirida y amparada en virtud de título inscrito;

Que la subasta del aprovechamiento se celebró y se llevó después en este aprovechamiento del aludido lote, a considerar como parte integrante de aquél, y por ello, siendo motivo del aprovechamiento al cortijo Los Puntales, de la propiedad también del exponente, finca deslindada y amojonada administrativamente enclavada en término municipal distinto;

Que los daños causados al exponente con esta, a todas luces abusiva extralimitación, fueron de importancia y su cuantía se eleva a muchos miles de pesetas;

Que para contener el exponente los impulsos criminales de los que realizaban el aprovechamiento, acudió a los Tribunales de Justicia, obteniendo, como era de rigor, la consagración y amparo de sus derechos, pues incoadas causas criminales, en una de ellas ha recaído sentencia condenatoria, sin contar juicios de faltas en que también se ha castigado a los denunciados por el exponente;

Que en tanto tenía lugar la sanción en la vía judicial de los hechos expuestos, el exponente acudió también al Ingeniero Jefe del distrito forestal, quien proclamó que el aprovechamiento realizado en la finca de Los Puntales era absolutamente abusivo y arbitrario;

Que contra los acuerdos del distrito forestal de Granada acordando incautarse del lote número 702, acudió el exponente al Ministerio de Hacienda, quien en Real orden de 27 de Julio de 1908, ha declarado válida y subsistente la venta del aludido lote, y habiendo acudido el exponente a la Delegación de Hacienda de la provincia para que se diera cumplimiento y efectividad a esa soberana disposición, el Delegado de Hacienda comunicó aquella a todas las Autoridades de todo orden;

Que parecía lo natural que, resuelto por quien tiene competencia y autoridad para ello el caso en cuestión, fuera el exponente reintegrado en su propiedad y respetado en sus derechos; pero no ocurrió así sino que, antes al contrario, no se respetaba su propiedad, y con gran precipitación se estaba llevando a efecto la recogida del esparto en el lote referido para impedir la efectividad de la Real orden mencionada; y que entendiéndose el exponente que es delictivo todo cuanto acontece y se relaciona con ese aprovechamiento, lo denunciaba a los efectos oportunos;

Que instruida causa y practicadas algunas diligencias, el Gobernador de Granada, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado fundándose en que, según resulta del expediente incoado en el distrito forestal en 25 de Mayo de 1907, fué adjudicado el aprovechamiento de los espartos del monte de Guadix, incluido en el Catálogo de los de utilidad pública, aprobándose el remate por tres años a favor de D. Torcuato López Moncada, a quien se expidió la licencia para llevarlo a efecto.

Que la doctrina legal corroborada por las disposiciones vigentes, entre ellas los artículos 4, 11 y 17 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, dictada para la ejecución de la ley de Montes de 24 de Mayo de 1863, el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901 y otras varias, establecen que, antes de entender los Tribunales en esta clase de asuntos, se debe apurar la vía gubernativa, es decir, que la Administración está encargada de resolver ciertas cuestiones previas que son de su exclusiva competencia;

Que en primer lugar, las Autoridades administrativas han de amparar en sus derechos a los rematantes de aprovechamientos forestales, estando además encargadas de la administración de los montes de utilidad pública, y que existe, por lo tanto, una cuestión previa que resolver, cual es si los terrenos de que se trata están ó no enclavados dentro del monte público, y cuáles son sus verdaderos límites, para que la Administración, dentro de sus atribuciones, resuelva lo que estime conveniente;

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando que no se trata en el sumario de aquilatar los derechos que pueda tener el rematante al aprovechamiento de los espartos subastados, y por ello no hay cuestión previa administrativa que resolver.

Que el hecho que dió motivo a la formación de esta causa es delictivo, y aparece penado en el artículo 531 del Código Penal, por lo que el conocimiento del mismo corresponde a los Tribunales ordinarios;

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vistos los artículos 530 y 531 del Código Penal, que definen y castigan los delitos de hurto:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe a los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando: 1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida a virtud de denuncia formulada por D. Francisco Trujillo Cid, vecino de Baza, por haber sido cortada y extraída una gran cantidad de esparto de una finca de su propiedad por el rematante del aprovechamiento de los espartos del monte de Guadix.

2.º Que los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de un delito comprendido en el Código Penal, y cuyo conocimiento y castigo corresponde á los Tribunales de Justicia.

3.º Que no apareciendo que el referido monte esté en estado de deslinde, ni tratándose en el sumario de los derechos que pueda tener el rematante del aprovechamiento para efectuarlo en el monte público, no existe en el presente caso cuestión ninguna previa que deba ser resuelta por la Administración, y de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de dictar.

4.º Que, por lo tanto, no se está en ninguno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

5.º Que ante los Tribunales ordinarios se ha de dilucidar y esclarecer si los espartos fueron extraídos de unos ú otros terrenos, sin que la controversia sobre este punto de hecho tengan influjo en la cuestión jurisdiccional.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintiocho de Agosto de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(De la Gaceta núm. 243.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. E., después de informado por la Junta consultiva, ha dispuesto que el artículo 598 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos quede redactado en la forma siguiente:

«Artículo 598. La recaudación que ingrese en estas estaciones por la correspondencia privada interior que expidan y la correspondiente á España de la internacional, entendiéndose por ésta la tasa terminal española, pertenecerá íntegra á los Municipios: No podrán expedirse telegramas con contestación pagada. Podrán cobrar en metálico ó por otro medio expedito el valor de los despachos que expidan; pero la tasa para los trayectos extranjeros la percibirán en la forma determinada por la Dirección general. Los despachos oficiales, comprendiendo en ellos los de las Autoridades y funcionarios, que disfruten franquicia telegráfica, estarán exceptuados de pago, así como los despachos del servicio del Cuerpo.»

Esta reforma empezará á regir desde 1.º de Septiembre próximo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1909. —Cierva.—Excmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Excmo. Sr.: El Inspector de Sanidad de la provincia para aclarar el art. 7.º de las Ordenanzas de Farmacia, en lo relativo al rótulo que en la muestra de las boticas, ha de ponerse, consulta y propone que dicho rótulo solo exprese: «Farmacia del Licenciado ó Doctor D...» con exclusión de todo otro particular, para que no se involucre con el concepto profesional del establecimiento, el comercial, y pueda el público conocer los cambios en la propiedad y dirección de ciertas boticas que contribuyen, por la forma en que se explotan, al desarrollo del intrusismo.

Es, en efecto, necesario poner término á la falta de cumplimiento, por parte de algunos Farmacéuticos, del art. 7.º de las Ordenanzas del Ramo, que les lleva á poner en las muestras de sus establecimientos sólo un nombre ó marca que no expresa el carácter profesional del mismo, determinado exclusivamente por la intervenció necesaria en cuanto á la propiedad y dirección de la Oficina, de un Licenciado ó Doctor en Farmacia que garantiza al público el buen despacho de los medicamentos.

También conviene impedir la práctica, aún más censurable que la preanotada, porque demuestra más malévolos intenció, de consignar en la muestra la marca ó nombre caprichoso del establecimiento en forma del mayor relieve y á la vez el del Farmacéutico en letra, que por su carácter, tipo ó tintas, resultan ilegibles.

El art. 7.º precitado exige que la muestra consigne: «Farmacia del Licenciado ó Doctor D...», y así ha de hacerse sin excusa ni pretexto alguno, para que el precepto se cumpla, sin perjuicio de que se tolere que, además, atendiendo á consideraciones de índole diversa, que en manera alguna quebrantan el concepto profesional del establecimiento, se manifieste en el rótulo algún antecedente del mismo ó la marca que se estime conveniente, pero en forma que esta adició no resalte por sus caracteres tipo ó color de la letra, de la parte esencial de la muestra, ó sea la relativa al cumplimiento literal del art. 7.º de las Ordenanzas de Farmacia.

Es muy importante también para dificultar las intrusiones y garantizar los intereses del público, que se exija que el sello de mano que ha de ponerse según el párrafo 2.º del citado art. 7.º, en las recetas, rótulos de botes ó vasijas, cajas, papeles, etc., que contengan los medicamentos y demás artículos que

se despachen, lleve la inscripción reglamentaria «Farmacia de...» (el apellido) ó la de la muestra completa, en la forma que se deja preceptuado.

Por último, para que una vez más no se desvirtúen las prescripciones de las Ordenanzas, entendidas como queda expuesto, los Inspectores provinciales, los Subdelegados y demás funcionarios del Ramo cuidarán, en la parte que les corresponda, según las disposiciones vigentes, de que se revisen las muestras de las actuales Farmacias para que se acomoden al criterio relacionado, imponiéndose, en cada caso, en la forma procedente, las multas que las Ordenanzas y la Instrucción autorizan y las que están dentro de las atribuciones que á los Gobernadores corresponden.

De Real orden lo digo á V. E. como resolución de la consulta formulada y para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1909. —Cierva.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

(De la Gaceta núm. 243.)

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Con arreglo á lo prevenido en el art. 37 del vigente Reglamento de 14 de Septiembre de 1902 se anuncian para proveerse por concurso único las escuelas dotadas con menos de 825 pesetas, vacantes actualmente en esta provincia y que á continuación se detallan:

#### Escuelas completas de niños.

Santa Cruz del Valle, dotada con 625 pesetas.

Quintanavides, 593'75.

Valdezate, 625.

Villagonzalo Pedernales, 625.

Pedrosa del Príncipe, 625.

Retuerta, 625.

Olmedillo de Roa, 625.

#### Escuelas completas de niñas.

Nava de Roa, con 625.

San Martín de Rubiales, 625.

Santa María Ribarredonda, 625.

*Escuelas elementales incompletas de asistencia mixta cuya provisión corresponde á Maestro por haber hecho uso la Junta local respectiva del derecho que la concede el art. 69 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902.*

Cabía, con 625.

*Escuela elemental completa de asistencia mixta cuya provisión corresponde á Maestra, si por la Junta local respectiva no se hace uso del derecho que la concede el artículo 69 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902.*

Moncalvillo, con 625.

*Escuelas elementales incompletas cuya provisión corresponde á Maestro por haber hecho uso la Junta local respectiva del derecho que las concede el art. 69 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902.*

Cuzcurrita de Aranda, con 500.

Ibrillos, 500.

San Vicente del Valle, 500.

Reinoso, 500.

Penches, 500.

Brieva de Juarros, 500.

Virués y Santotís, 500.

Gamonal, 518'75.

Rubledo de Abajo, 500.

Barrio de Quintanilla, 500.

Barrio de la Parte, 500.

Humienta, 500.

Paulas del Agua, 500.

Valdorros, 500.

Tablada del Rudrón, 500.

Quintanilla la Presa, 500.

Mamolar, 500.

Riocavado, 500.

Teza y Lastras, 500.

Ahedo del Butrón, 500.

Puentearenas, 500.

Zangandez, 500.

Montejo San Miguel, 500.

Villanueva los Montes, 500.

Huidobro, 500.

Villafria de Burgos, 500.

Pedrosa del Páramo, 500.

San Martín del Rojo, 500.

Quintanar de la Sierra, auxiliaría de niños, con carácter voluntario y sueldo de 500 pesetas y 125 de gratificación, pagadas directamente de los fondos municipales, con la obligación de asistir á las clases de Adultos.

*Escuelas elementales incompletas de asistencia mixta cuya provisión corresponde á Maestra si por la Junta local respectiva no se hace uso del derecho que la concede el art. 69 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902.*

Oquillas, 500.

Valverde de Aranda, 500.

Fresneña, 500.

Sotillo de Rioja, 500.

Santa Olalla del Valle, 500.

San Cristobal del Monte, 500.

Aldea del Portillo, 500.

Molina del Portillo, 500.

Cameno, 500.

Cascajares de Bureba, 500.

Calzada de Bureba, 500.

Navas de Bureba, 500.

Cereceda, 500.

Quintanarroz, 500.

Piernigas, 500.

Rucandio, 500.

Villanueva Matamala, 500.

Modubar de la Cuesta, 500.

Pedrosa de Muñó, 500.

Cobos, 500.

Orbaneja Riopico, 500.

Ornillos del Camino, 500.

Las Quintanillas, 531'25.

Temíño, 500.

Villamórico, 500.

Sotopalacios, 500.

Villarmentero, 500.

Arroyo de Muñó, 500.

San Martín de Ubierna, 500.

Barrio de Cortes, 531'25.

Villanueva Argañó, 500.

Gredilla la Polera, 500.

Santiuste, 500.

Peral de Arlanza, 562'50.

Castroceniza, 500.

Villangomez, 500.

Campino, 500.

Moradillo de Sedano, 500.  
 Lorilla, 500.  
 Cilleruelo de Bezana, 500.  
 Mantejo de Bricia, 500.  
 Barrios de Villadiego, 500.  
 Prádanos Barrio Panizares, 500.  
 Trashedo del Tozo, 500.  
 Fuenteodra, 500.  
 Bozoó, 500.  
 Arrieta, 500.  
 Torre, 500.  
 Villanueva Tobera, 500.  
 Valverde de Miranda, 500.  
 Valluércanes, 550.  
 Albaina, 500.  
 Moriana, 500.  
 La Revilla, 500.  
 Quintanilla Cabrera, 500.  
 Villarán, 500.  
 La Riba de Medina, 500.  
 Bárcena de Espinosa, 500.  
 Salazar, 593.75.  
 Fresnedo, 500.  
 Vahillo ó Quintanalacuesta, 500.  
 Quisicedo, 500.  
 Robredo las Puebas, 531.25.  
 Tartas de los Montes, 500.  
 Villalta, 500.  
 Cañiñanos, 500.  
 Villacomparada de Rueda, 500.  
 Nocado, 500.  
 Quintanillabón, 500.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública y Bellas Artes de esta provincia en el plazo de 30 días, que empezará á contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las cuatro de la tarde del último día hábil, acompañadas de sus hojas de servicios y su respectiva cubierta, extendidas en conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 11 de 11 de Diciembre de 1879 y circular del Rectorado fecha 25 de Enero de 1904, inserta en el número 17 de este Boletín oficial, correspondiente al 29 del mismo mes, y certificadas por las Secretarías de las Juntas provinciales respectivas dentro del plazo de la convocatoria, y en el caso de no haber prestado ningún servicio en el Magisterio público, acompañar con la solicitud el certificado de buena conducta y título profesional ó copia compulsada del mismo.

Igualmente los Sres. Maestros y Maestras interesados, tendrán en cuenta al solicitar en este concurso las disposiciones del Real decreto de 31 de Julio de 1904, tanto á lo que se refiere á la suerte que necesariamente han de correr sus instancias en la Secretaría de Instrucción pública, como el ineludible deber en que se encuentran de poseer de la Escuela para la que pudieran ser nombrados.

Las hojas de servicios que aparezcan con omisiones ó contradicciones de fechas y datos referentes á ceses y tomas de posesión, se declaran nulas.

Los documentos que no se presenten dentro del plazo de convocatoria no podrán admitirse si no se subsanan los defectos de que adolezcan ó se completan los expedientes de su referencia dentro de los diez días siguientes al en que expire el plazo de convocatoria, conforme determina el párrafo 4.º del art. 31 del Real decreto de 2 de Septiembre de 1902.

Burgos 27 de Agosto de 1909. = El Secretario, Julián Lacalle. = V.º B.º = El Gobernador Presidente, Juan Polanco.

Valladolid 30 de Agosto de 1909. = Aprobado. = El Rector, D. Didio G. Ibarra.

## Providencias Judiciales

### Sedano.

D. Jacinto Angoso Durán, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy, dictada en los autos de abintestato, promovidos de oficio por muerte de Bruna Santa María, natural de la Casa de Misericordia de Burgos, pordiosera, de 79 años de edad, domiciliado en Santa Coloma, la que falleció en dicho pueblo el día 9 de Mayo último; expido el presente por el cual se llama á los que se crean con derecho á heredarla para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en el término de 30 días.

Dado en Sedano á 19 de Agosto de 1909. = Jacinto Angoso. = Por su mandado, Francisco Gallo.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

Lista de los solicitantes á los cargos de Juez municipal y suplente de los pueblos de esta provincia que, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 5.º de la vigente ley de Justicia municipal, se publica para que los que tengan que hacer alguna observación ó reclamación la formulen, con documentos comprobantes, en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia territorial, dentro del término de quince días, desde la inserción de este anuncio.

#### Partido judicial de Aranda de Duero

Pardilla. — Alejo de Blas Pardilla, Juez. Luis García Martín, suplente. Pedro de Blas García, id.

Peñalba de Castro. — Martín Marín Miguel, Juez. Jacinto Cámara Briongos, id. Alejandro Pérez Briongos, id. Domingo Rica Rica, id.

Peñaranda de Duero. — Bernabé Arranz Herrán, Juez. Ebas Martínez Ortiz, id. Casimiro Hernán Izquierdo, id.

Quemada. — Gregorio Campos Miguel, Juez.

Quintana del Pidio. — Eduardo Sancha Maestre, Juez. Ulpiano San-

cha Langa, id. Andrés de la Sota Sancha, id. Amalio Casas Sancha, id. Julio López Cilla, id.

Santa Cruz de la Salceda. — Jerónimo Ceza Martínez, Juez. Faustino Simón Miguel, id. Agustín Miguel Villamayor, id. Hilario Bernal Gil, id. Lino Miguel García, id.

San Juan del Monte. — Constantino Martínez Martínez, Juez.

Sotillo de la Ribera. — Lucio Valenciano García, Juez. Nicolás Hortá Viyuela, id. Victoriano Villarrubia Soto, suplente. Francisco González Núñez, Juez.

Tubilla del Lago. — Dionisio Fernández del Río, Juez.

Vadocondes. — Félix Langa Martínez, Juez. Mateo Castilla Langa, suplente. Niceto Sancho Sancho, id. Victoriano Miguel Cuesta, Juez.

Valdeande. — Florencio Tejada Peñacoba, suplente. Anselmo Hernando Vicario, Juez. Agustín Tejedor, id. Aquilino Vicario Alameda, id. Gregorio Martín Vicario, id. Celedonio Vicario Herrero, id. Faustino Vicario Vicario, id.

Villalba de Duero. — Carlos García Martínez, Juez. Abdón Hervás Cuadrillero, id. Antonio Cuadrillero Gómez, id. Casiano Pérez Cuadrillero, id.

Villalbilla de Gumiel. — Natalio Gómez Cascajares, Juez.

Villanueva de Gumiel. — Nemesio Gete Núñez, suplente. Andrés Martínez Delgado, id. Venancio López Nebreda, id.

Zazuar. — Perfecto Sanz Aguilar, Juez. Eusebio Sanz Martínez, id. Agapito Sanz Martínez, id. Pedro Aparicio Puenteadura, id. Donato Causin Sanz, suplente.

#### Partido judicial de Belorado.

Redecilla del Camino. — José López Leiva, Juez. Félix Rojas González, id.

Redecilla del Campo. — Tiburcio Corcuera Corral, Juez.

Viloria de Rioja. — Fructuoso Oca Ayala, Juez. Tadeo Alonso Alonso, id. Tomás Aguilar Martínez, id.

Villalomez. — Melitón Sebastián Contreras, Juez.

Villafranca Montes de Oca. — Rufino Gutiérrez Moral, Juez. Florentín Barrio Romillo, id. Julio Sagredo Antolín, id.

Villanueva de Oca. — Miguel Saez Sagredo, Juez.

#### Partido judicial de Briviesca.

Oña. — José Rijas Diez, Juez. Parte de Bureba (La). — Victoriano Malaina Hermosilla, Juez.

Pino de Bureba. — Mariano Arnaiz Fernández, Juez.

Quintanaeiz. — Donato Arnaiz Martínez, Juez. Prudencio Llanos, id. Francisco Arnaiz Malaina, id.

Rojas. — Vicente Diez Alonso, Juez. Pío Alonso García, id. Pablo Martínez Alonso, id. Victoriano Arce Conde, id. Benito Arnaez González, idem.

Vid de Bureba. — Victoriano Alonso Mallanía, Juez.

#### Partido judicial de Burgos.

Quintanaortuño. — Bonifacio Fernández Alonso, Juez.

Quintanapalla. — León Pérez Palacios, Juez.

Quintanilla Somuño. — Julián Alegre Gozalo, Juez.

Quintanilla Vivar. — Isidoro Arnaiz Diez, Juez.

Rabé. — Francisco Mayor Santos, idem.

Rebolledas (Las). — Pedro Alonso García, id.

Revillarruz. — Eusebio García Arribas, Juez. Gerónimo Álvarez Palacios, id.

Riocerezo. — Santos Arnaiz Ibeas, Juez.

Rioseras. — Juan Martínez Corral, Juez.

Robredo Temiño. — Timoteo Martínez Güemes, Juez. Julián Giménez Gutierrez, id.

Salguero de Juarros. — Tomás Domingo Hernando, Juez.

San Mamés. — Isidoro de la Fuente Garrido, Juez.

Santa Cruz de Juarros. — Hilario Pineda Cubillo, Juez.

Santa María Tajadura. — Mariano García Bárcena, Juez.

Santibañez Zarzaguda. — Guillermo López Martínez, Juez. Félix Montero Pérez, id.

Tardajos. — Gil Izquierdo Mayoral, Juez.

Villagonzalo Pedernales. — Juan Martín Martín, Juez.

Villamel de la Sierra. — Juan Ahedo Ayala, Juez.

Villaverde Peñahorada. — Julián Güemes Ubierna, Juez.

Villayerno Morquillas. — Lorenzo Hortigüela Nieto, Juez.

Zumel. — Pedro Rojas, Juez.

#### Partido judicial de Castrogeriz.

Sasamón. — Amadio Rilova García, Juez. Faustino Muñoz Rilova, id. Cayo Martínez Rilova, id. Emiliano Corral Fernández, id.

Revilla Vallejera. — Enrique Revollo Varas, Juez. Luciano Cantero Molinero, id. José Escribano López, id. Leandro Salvador Mozos, id.

Valles. — Andrés Acitores Rico, Juez. Fausto González García, id. Clementino Tamayo Campo, idem. Marcelo Castrillo Simancas, id. Andrés Cavia Tamayo, id. Mauricio Cavia Alonso, id. Marcelino Puente Santos, id.

Villaquirán de los Infantes. — Carlos Pampliega Arias, Juez.

Villaquirán de la Puebla. — Luciano García Delgado, Juez.

Villaverde Mogina. — Francisco Hernando Villaquirán, Juez. Primitivo Plasencia Villaquirán, id. Bonifacio Martínez Ruiz, id. Celedonio Martínez González, suplente.

Villasandino. — Braulio Gil Cibrián, Juez.

Villoveta. — José Rico Rico, Juez.

Villazopeque. — Emilio Pérez Villanueva, Juez. Manuel Revilla Revilla, id.

*Partido judicial de Lerma.*

Quintanilla del Coco.—Francisco del Val Montejo, Juez. Pablo Martín Olalla, suplente.

Retuerta.—Domingo Ortega Alonso, suplente. Lopez Garcia Serrano, Juez.

Royuela.—Baldomero Rodriguez Gutiérrez, Juez. Guillermo Diez Sanz, id.

Santa Maria del Campo.—Gregorio Pascual Revilla, Juez. José Vallejo Francés, id.

Santa Maria Mercadillo.—Simeón Martín Hernando, Juez. Fermín Alamo Martínez, suplente.

Santibañez del Val.—Mauro Martínez Abajo, Juez. Pio Amo Miguel, id. Ciriaco Amo Domingo, suplente.

Solarana.—José Izquierdo Angulo, Juez.

Tejada.—Clemente Gil Casado, Juez.

Tordomar.—Teodoro Cerezo Alegria, Juez. Restituto Cejudo Villanueva, id. Basilio García López, id. Mariano Atienza de la Torre, id. Juan Cejudo Peña, id. Primitivo Velasco Rincón, id.

Tordueles.—Juan del Pozo Merino, Juez. Sotero del Pozo de María, id.

Torrecilla del Monte.—Gerónimo Pérez Diez, Juez.

Torrepadre.—Fidel Román Palacios, Juez.

Torresandino.—Eugenio Gutiérrez Alonso, Juez. Benigno Balbás Moro, suplente. Primitivo Bombín Hortelano, Juez. Manuel Gallego Horcas, suplente. José Larrea Cavia, Juez. Fidel León Escolar, suplente.

Tórtolas.—Manuel Esteban Delgado, Juez. Segundo Delgado Niño, suplente. Saturnino Esteban Delgado, Juez.

Valdorros.—Aureliano Campo Ortega, Juez.

Villahoz.—Darío Martínez Alvarez, Juez. Luis Gutiérrez Val, id. Mario Quintano Valdivielso, id.

Villalmanzo.—Bonifacio Martínez Ruiz, Juez. Juan Ortega Francés, id. Venancio Martínez Adrián, id. Lorenzo Obregón González, id.

Villamayor de los Montes.—Julian Moral Calvo, Juez. Juan Camarero Abad, id. Quintín Gil Ortega, suplente.

*Partido judicial de Miranda de Ebro.*

Miraveche.—Juan Orive Sobrón, Juez. Wenceslao Alonso Leciñana, id. Felipe Pérez Malaina, id.

Orón.—Bernardo Arce Solórzano, Juez. Bruno Pérez Manzanos, id.

Pancorvo.—Sebastián Aguilar Quintana, Juez. Ignacio Moro España, id. Esteban Martínez González, id. Santiago Varona Varona, id. Pablo Arciniega Bodegas, id. Cándido Campos Ruiz, id.

Santa Gadea del Cid.—Florencio Mardones Isar, Juez. Gregorio Montejo Cadiñanos, id.

Santa María Ribarredonda.—Ramón Bárcena Busto, Juez. Isidoro

Guerrero Foncea, id. Tomás España Varona, id.

*Partido judicial de Roa.*

Moradillo.—Tomás García García, Juez. Miguel Sanz Pérez, id. Manuel Sanz Plaza, id.

Nava de Roa.—Nicolás Mambriella García, Juez. José Gómez Pérez, id. Víctor Aparicio Gómez, id. Juan Cerezo Corcos, id.

Olmédillo.—Juan Fiel Pascual, Juez. Leoncio Santos, id. Celedonio Fiel Cavia, id. José Vélez Pérez, id.

Quintanamanvirgo.—Francisco Ballesteros Tejero, Juez. Calixto de la Cal Tejero, id.

Roa.—Narciso Val García, Juez. Julio de la Fuente Velasco, id. Emiliano Arroyo Arranz, id. Juan de la Torre Minguez, id. Tomás Esteban Esteban, id.

San Martín de Rubiales.—Felix Benavente Cuenca, Juez. Julian Domingo Requejo, id. Timoteo Calvo Esteban, id. Mariano Pérez Esteban, id. Eugenio Plaza Daza, id. Wenceslao Aguado Esteban, id.

La Sequera.—Antonio Cuesta Rincón, Juez. Pedro Cid Arranz, id. Valcavado.—Juan Esteban Ruiz, Juez. Gregorio Castro Arranz, id.

Valdezate.—Pedro Pomar García, Juez. José de Pedro Burgueño, id.

Villaescusa.—Antolín Niño Diez, Juez. Bienvenido Bombín Velado, idem.

Villatuelda.—Julian Herrero Cavia, Juez. Clemente Tamayo González, id.

Villovela.—Claudio Royuela Fernández, Juez. Pablo Valdazo Pastor, id. Cándido Alvaro Valdazo, id.

*Partido judicial de Salas de los Infantes.*

Mambrillas de Lara.—Rafael García Heras, Juez. Juan Grande Caballero, suplente.

Mamolar.—Luis Mozo Izquierdo, Juez. Fermín Izquierdo Bartolomé, suplente.

Monasterio de la Sierra.—Cecilio Esteban Martín, Juez. Vicente Esteban Esteban, suplente.

Moncalvillo.—Felix Elvira Elvira, suplente. Juan Francisco Elvira Elvira, Juez.

Monterrubio.—Manuel García Sainz, Juez. Robustiano Pérez Camarero, suplente.

Palacios de la Sierra.—Antolín Vicente Llorente, suplente. Rafael Hernández Ruiz, Juez. Mariano Marcos Vicente, suplente. Demetrio de María Condado, Juez. Inocente Llorente Llorente, id.

Pinilla de los Moros.—Manuel Cabezón Izquierdo, Juez. Felix Sebastián Ortega, id. Bonifacio Acinas, idem.

Pinilla de los Barruecos.—Jerónimo Contreras Cibrián, Juez.

Quintanar de la Sierra.—Sifonoso Pablo y Pablo, suplente. José Ibañez de Mateo, id. Luis Benito López, Juez. Casto de Pedro Medrano, id.

Quintanarraya.—Jacinto Peñalba Cuenca, suplente. Ricardo Miguel Navazo, Juez. Juan Moncalvillo Briongos, id. Bonifacio Navazo Aguilera, suplente. Jerónimo Tapia y Tapia, Juez.

Rabanera del Pinar.—León Manchado Ortega, Juez. Felix Muñoz Cabrejas, suplente. Juan Cebrián Ortega, Juez. Pablo de Juan Gómora, id.

Riocavado.—Jerónimo Millán Bazarro, Juez. Casto García Oyuelos, id. Jenaro García Oyuelos, id. Agapito Blanco Sedano, id.

Salas de los Infantes.—José Rodríguez Carazo, suplente. Domingo Labrador del Pozo, Juez. Benito Alvarez Santillán, suplente. Julio Vivar Bengoechea, Juez. Aureliano Martín Ortiz, id.

Santo Domingo de Silos.—Leoncio Martín Zorrilla, Juez. Felix Martín Carazo, suplente.

Tinieblas de la Sierra.—Eusebio Juez Bernabé, Juez. Basilio Lázaro Pineda, suplente. Mariano Juez Manrique, Juez.

Valdelaguna.—Eugenio Camarero Serrano, Juez. Cipriano García Tovia, id. Felix García Segura, suplente. Eustasio Hernaiz Hernaiz, Juez.

Villaespaña.—José Gutiérrez Andrés, Juez.

Villanueva de Carazo.—Gregorio Gonzalo Alcalde, Juez. Juan Cámara Gonzalo, id. Viviano Ontañón Olalla, id.

Villoruebo.—Eugenio Arribas Moreno, Juez. Pantaleón Alamo González, id.

Vizcainos.—Cayetano Sebastián Fernández, suplente. José Heras Fernández, Juez.

*Partido judicial de Sedano.*

Piedra (La).—Florencio Peña Pérez, Juez.

Quintanilla Sobresierra.—Eugenio González González, suplente. Blas Pérez Güemes, Juez. José Diez Santamaría, id. Paulino Diez González, suplente.

Sargentos de la Lora.—Jacinto Santamaría Puente, Juez.

Sedano.—Bernardo Gallo Cuadrado, Juez. Julian Martínez Martínez, id. Cándido Fernández Manjón, id.

Terradillos de Sedano.—Saturnino Herrero Pérez, suplente. Emilio Rojo Cuasante, Juez.

Tablada del Rudrón.—Laureano Lucio Lucio, Juez. Francisco Fernández del Río, id.

Tubilla del Agua.—Florencio Urtona Hidalgo, Juez. Marcos Santa María Gallo, id. Juan Rodríguez Esteban, id.

Valdelateja.—Pedro Marquina Corrales, Juez. José Chomón Morales, id.

Valle de Hoz de Arriba.—Victor Díaz Lucio, Juez.

Valle de Valdebezana.—Emeterio Varona Peña, Juez. Antonio Fernández Ruiz, id.

Zamanzas.—Gabriel Merino Fernández, Juez. Antonio Ruiz Robledo, id.

*Partido judicial de Villadiego.*

Sordillos.—Valeriano Alvillos Torres, Juez. Nemesio Fonturbel Rodríguez, suplente.

Villamayor de Treviño.—Fidel Pérez Vallejo, Juez.

Zarzosa de Riopisuerga.—Miguel Gutierrez Avendaño, Juez.

*Partido judicial de Villarcayo.*

Cuesta Urria.—Lucas Fernández Cormenzana, Juez.

Merindad de Montija.—Aurelio Diez Acuña, Juez.

Merindad de Sotoscueva.—Nicanor Revilla Novales, suplente. Blas de Porres Gómez, Juez.

Merindad de Valdeporres.—Celestino Lopez Lopez, Juez.

Merindad de Valdivielso.—José Amando Temiño Gómez, Juez. Andrés López Pérez, id.

Trespaderne.—Manuel López López, Juez. Manuel Real Martínez, id. Lesmes Salazar González, id.

Valle de Tobalina.—Plácido García Alonso, Juez. Raimundo Barredo García, id.

Burgos 30 de Agosto de 1909.—El Secretario de Gobierno, Pedro Tomeo.

*Alcaldía de Miranda de Ebro.*

A fin de proceder a la fijación del presupuesto carcelario de este partido para el próximo año de 1910, se cita a los delegados de los Ayuntamientos que a continuación se dirán, para que concurran a la sala consistorial de esta ciudad el día 21 del actual, a las once, advirtiéndoles que, en caso de que este día no se reuna suficiente número para tomar acuerdo, se celebrará segunda reunión el día 28 del mismo con cualquier número que asista, para cuyo día quedan asimismo citados.

Miranda de Ebro 1.º de Septiembre de 1909. — El Alcalde, Roque F. de Valderrama.

*Ayuntamientos que se citan.*

Altable.  
Ameyugo.  
Añastro.  
Ayuelas.  
Bozón.  
Bugedo.  
Condado de Treviño.  
Encio.  
Miraveche.  
Orón.  
Pancorvo.  
Puebla de Arganzón (La).  
Santa María Ribarredonda.  
Santa Gadea del Cid.  
Valluércanes.  
Villanueva del Conde.

**Anuncios Particulares**

**BANCO DE BURGOS.**

Habiéndose extraviado el resguardo número 206, comprensivo de cinco acciones de este Banco, números 1882 al 1886, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique en tiempo oportuno, pues una vez publicados los tres anuncios necesarios con intervalos de diez días sin que se haya presentado reclamación de tercero, el Banco anulará el resguardo extraviado y expedirá un duplicado, quedando exento de responsabilidad.

Burgos 12 de Agosto de 1909.—El Secretario, Gerardo Moreno.

Imprenta de la Diputación Provincial.